



ACTA 198

Asunto	Audiencia preliminar de formulación de imputación parcial e imposición de medida de aseguramiento.
Postulada	Paula Andrea Fernández Castro
Radicado	11.001.60.00253.2009.83873
Fecha/Hora	Jueves, 17 de noviembre de 2016. 9:17 a.m.

Para efectos de registro se procedió a la verificación de la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida, surtida a través de los medios legales, de aquellas víctimas directas o indirectas, o sus representantes, que han obtenido ese reconocimiento provisional por parte de la Fiscalía General de la Nación, requiriéndose a la totalidad de los asistentes suministrar los datos que permitan su identificación y localización para efectos de notificaciones y envío de comunicaciones, quienes procedieron de conformidad.

PARTES QUE ASISTIERON A LA DILIGENCIA: Fiscal Noventa y Ocho Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Martha Lucía Mejía Duque, Carrera 52 42-73, piso 7, Medellín, 384 16 00 extensión 6510; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Juan Carlos Vásquez Rivera, calle 53 45-112, piso 21, Medellín, jcvasquez@procuraduria.gov.co; **Postulada:** Paula Andrea Fernández Castro, C.C. 32.209.436 de Medellín, reclusa en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá; **Defensor:** Jorge Iván Hoyos Tabares, jhoyos@defensoria.edu.co; y, **Representantes de víctimas:** Ana Juanita Vergara Gómez, avergara@defensoria.edu.co, Francisco Iván Muñoz Correa, 316 658 83 61, fivanmc@hotmail.com, Luis Felipe López Castaño, lulopez@defensoria.edu.co, Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co, Nibe Amparo Arriaga Moreno, narriaga@defensoria.edu.co, Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co, Jorge Iván Palacio Ortíz,

ipalacio@defensoria.edu.co 323 529 97 21 y Hernán Martínez, Calle 44 67A-50, oficina 202, Medellín, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

Identificadas las partes e intervinientes el Magistrado otorgó el uso de la palabra a la Fiscalía, para que presentara los elementos probatorios dirigidos a demostrar la calidad de desmovilizada y de postulada de la señora **PAULA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO**, así como su plena identificación e individualización, quien procedió conforme a lo solicitado así (00:11:00 a 00:26:00)

DATOS GENERALES DE LA POSTULADA

NOMBRE : PAULA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 32.209.436, de Medellín – Antioquia
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 10 de agosto de 1981, Urrao – Antioquia. Edad 35 años.
NOMBRE DEL PADRE: Leonel Fernández
NOMBRE DE LA MADRE: María Dolores Castro Urrego
ESTADO CIVIL: Casada
ALIAS: Paola
RECLUIDA EN: Establecimiento Penitenciario y Carcelario Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
FECHA DE LA DESMOVILIZACIÓN: 5 de octubre de 2008 - voluntariamente
POSTULACIÓN: OFI09-27936-DJT-0330 del 19 de agosto de 2009, del Ministerio del Interior y de Justicia
GRUPO AL QUE PERTENECE: Frente 34 de las FARC-EP
RANGO DENTRO DEL GRUPO: guerrillera raza
SITUACIÓN JURIDICA
SENTENCIA: Proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, del 22 de marzo de 2006, radicado 05.00031.07.02.2005.0022.00 (1214) , condenada como coautora material de los delitos de Toma de rehenes y Rebelión, víctimas Guillermo Gaviria Correa y Gilberto Ignacio Echeverri Mejía, en hechos ocurridos el 21 de abril de 2002 al 5 de mayo de 2003; dicha sentencia fue confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, el 26 de marzo de 2008.

El Despacho dejó constancia que la señora Fiscal a través del sistema de video beam, fijó en una de las paredes del recinto, a la que visualmente todos los asistentes tienen acceso visual, algunos documentos, debidamente escaneados, que le sirvieron de soporte para demostrar la calidad de desmovilizada y de postulada.

La Magistratura reconoció de manera provisional la calidad de desmovilizada y postulada a la señora **PAULA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO**, a efectos únicos de esta diligencia o posteriores que se generen ante esta Magistratura, quedando de paso plenamente identificada e individualizada (00:29:00).

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a la Señora Fiscal, quien procedió a imputar los hechos que se relacionan a continuación:

Hecho: 1

Fecha y lugar: Desde el 6 de mayo de 2003 al 5 de octubre de 2008, en Frontino, Dabeiba y Santa fe – Antioquia y Vigía del Fuerte – Chocó.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Rebelión, artículo 467 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Autora.

Minuto a minuto: 00:34:00 a 00:37:00.

Hecho: 2

Fecha y lugar: Desde el año 2000 hasta el 5 de octubre de 2008, en Urrao, Frontino, Dabeiba y Santafé – Antioquia y Vigía del Fuerte – Chocó.

Delito(s), víctima(s) y calificación jurídica: Utilización de equipos transmisores o receptores, artículo 197 del Código Penal – Ley 599 de 2000.

Modalidad de la conducta: Dolo.

Forma de participación: Coautora.

Minuto a minuto: 00:37:00 a 00:38:00.

El siguientes hecho se enuncia para temas de verdad y posible acumulación jurídica de penas: Sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del circuito Especializado de Antioquia, el 22 de enero de 2006, bajo el radicado 05.00031.07.02.2005.0022.00 (1214), condenada como coautora material de los delitos de Toma de rehenes y Rebelión, víctimas Guillermo Gaviria Correa y Gilberto Ignacio Echeverri Mejía, en hechos ocurridos el 21 de abril de 2002 al 5 de mayo de 2003;

dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Antioquia, el 26 de marzo de 2008 (00:41:00 a 00:42:00).

Siendo las 10:00 de la mañana se hizo un receso de 55 minutos, la sesión de audiencia se reanudó siendo las 10:55 de la mañana, continua con el uso de la palabra la señora Fiscal, quien brevemente contextualizó el último hecho enunciado para significar que fue una política de las FARC la Toma de rehenes con miras al canje humanitario, cuyo fin era retener a las personas, privarlas de su libertad en contra de su voluntad por medio de la violencia o engaño, para obtener recursos económicos para el sostenimiento del grupo armado o para ejercer dominio en un territorio determinado; y, finalmente hizo un resumen de la versión libre rendida por la postulada en relación con estos hechos (00:42:00 a 00:56:00).

De las imputaciones el Magistrado dio traslado a las partes e intervinientes, sin que ninguno hiciera pronunciamiento alguno.

Se dejó constancia que la Señora Fiscal, a través del sistema de video beam, fijó en una de las paredes del recinto, a la que visualmente todos los asistentes teníamos acceso, algunos documentos, debidamente escaneados, que le sirvieron de soporte a cada una de las imputaciones.

Seguidamente el Magistrado con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión y declaró ajustada a derecho la formulación de imputación formulada por la Fiscalía.

Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que la solicitud se despachó favorablemente sin que se haya manifestado oposición, por lo que se declaró la ejecutoria de lo decidido; no obstante lo anterior, se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular.

Una vez finalizó la formulación de imputación, el Magistrado ofreció nuevamente el uso de la palabra a la Fiscalía, esta vez, para que presentara y sustentara la solicitud de imposición de medida de

aseguramiento, tarea que cumplió la Fiscal, quien fundamentó la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención preventiva en establecimiento carcelario de la postulada **PAULA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO**, respecto de los delitos que en la fecha han sido imputados; de esta solicitud se dio traslado a las demás partes e intervinientes. Al efecto, el señor representante del Ministerio Públicos manifiesta que comparte plenamente la solicitud de la Fiscalía (01:02:00 a 01:11:00).

Luego de analizar la solicitud la Magistratura consideró que la medida de aseguramiento se tornaba necesaria, proporcional, razonable y adecuada, en tal sentido afirmó que se colmaron los presupuestos establecidos en los artículos 306, 307, 308, 310 y 313 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004, incluidas las modificaciones introducidas por las Leyes 1142 de 2007 y 1453 de 2011. En consecuencia impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de carcelario, por los delitos imputados a la postulada **PAULA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO**; la que deberá cumplirse en uno de los pabellones destinados a los postulados a la Ley 975 de 2005; a tal efecto ordenó que por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.


Lo resuelto fue notificado en estrados, advirtiéndose de la imposibilidad de interponer recursos, habida cuenta de que la solicitud se despachó favorablemente sin que se haya manifestado oposición, por lo que se declaró la ejecutoria de lo decidido; no obstante lo anterior, se permitió a los presentes expresar su inconformismo o inconveniencia frente a lo resuelto y el trámite adoptado, guardando silencio sobre el particular.

Agotado el objeto de la diligencia la misma se da por terminada, siendo las 11:30 de la mañana, el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

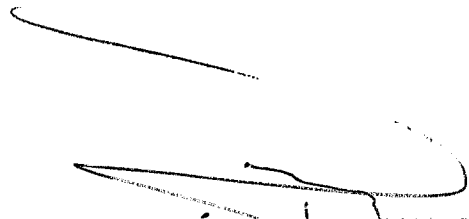


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 198 del 17 de noviembre de 2016.




MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada



JORGE IVÁN HOYOS TABARES
Defensor



PAULA ANDREA FERNÁNDEZ CASTRO
Postulada



JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA
Procurador Judicial y
Representante de Víctimas
Indeterminadas



ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Representante de Víctimas



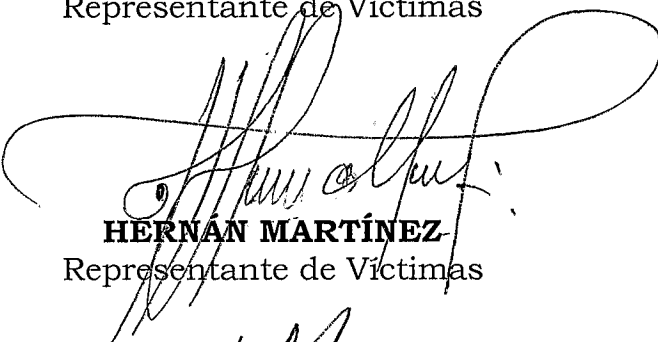
LUIS FELIPE LÓPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas



JORGE IVÁN PALACIO ORTÍZ
Representante de Víctimas



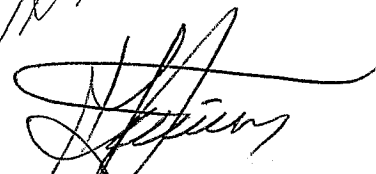
NIBE AMPARÍO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS W.
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ CORREA
Representante de Víctimas



GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas

